



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., catorce (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	05088-40-03-001-2020-00887-00
Demandante (s)	MAURICIO ARBEY MONTES GIRALDO C.C. 98.645.345
Demandado (s)	LUZ MARINA JAIMES DE PRADA C.C. 37.829.321
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y el documento aportado con la misma como base de la ejecución (letra de cambio), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621 y 671 y siguientes del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de MAURICIO ARBEY MONTES GIRALDO, en contra de LUZ MARINA JAIMES DE PRADA, por los siguientes conceptos:

- ONCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$11.000.000) por concepto de capital contenido en el la letra de cambio aportada como objeto de recaudo; más los intereses de mora causados desde el 16 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del C. G. del P. y

305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

2. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual no requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía. La notificación podrá surtir conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 Decreto 806 del 2020).

3. Como endosatario en procuración, se le reconoce personería al Dr. JHON JAIME RUIZ BOTERO, con T.P. N° 115.925 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
557bdc6779261dad55a36dc1d0e2948004810b106e70a2b88fb4e43662a53847
Documento generado en 07/12/2020 03:59:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>